



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° DJ 2425/2012**

La Paz, 14 de septiembre de 2012

**VISTOS:**

El Informe Técnico UCI 0387/2012 de fecha 28 de agosto de 2012.

El Informe Legal DJ 1688/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012.

El Instructivo DESP N° 104/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 298 de la Constitución Política del Estado (CPE), señala que dentro de las Competencias Privativas del Nivel Central del Estado, esta la de Hidrocarburos; así mismo, el Artículo 360 de la CPE instruye que el Estado definirá la política de hidrocarburos, promoverá su desarrollo integral, sustentable y equitativo y garantizará la soberanía energética.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se creó el Sistema de Regulación Sectorial, cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar; entre otras, aquellas actividades del sector de hidrocarburos, que se encuentran sometidas a regulación conforme a las respectivas normas sectoriales.

Que, el párrafo segundo del Artículo 2, de la precitada Ley N° 1600 señala que: "La Superintendencia General y las Superintendencias Sectoriales, como órganos autárquicos, son personas jurídicas de derecho público, con jurisdicción nacional, autonomía de gestión técnica, administrativa y económica".

Que, por el Artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, que determina la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se dispone el cambio de denominación de "Superintendencia de Hidrocarburos" por "Agencia Nacional de Hidrocarburos"; en mérito a lo cual se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009, de 06 de mayo de 2009 y Resolución Administrativa ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, que adecuaron el cambio de denominación referido precedentemente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, implanta los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, disponiendo en el Artículo 27 que cada entidad del Sector Público elaborará, en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una institución bajo tuición del Poder Ejecutivo, conforme lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 1178.

Que, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales de 20 de julio de 1990, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, mediante Resolución Ministerial N° 263 de 15 de julio de 2009, aprueba el modelo de Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios - RE SABS; en el marco del Decreto Supremo N° 0181.



Que, el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios de la Agencia Nacional de Hidrocarburos aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, establece que el Responsable de la contratación por excepción es el Director Ejecutivo y que la contratación por excepción será realizada conforme dicte la Resolución que la autorice

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, se designó al Ing. Gary Andrés Medrano Villamor como Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que, en el marco legal señalado precedentemente, más lo establecido en el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, el Director Ejecutivo Interino la Agencia Nacional de Hidrocarburos se encuentra facultado para realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 63 del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que la contratación por excepción es la *"Modalidad que permite la contratación de bienes y servicios, únicamente por las causales de excepción señaladas en el artículo 65 de las NB-SABS"*.

Que, el artículo 64 de la misma norma, establece que *"la MAE de la entidad es responsable de los procesos de contratación"* y que su autorización *"será mediante Resolución expresa, motivada técnica y legalmente, e instruirá se realice la contratación conforme dicte la Resolución"*.

Que, el artículo 66 (CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), párrafo I del Decreto Supremo N° 0181 de las NB-SABS establece que *"Cada entidad deberá desarrollar procedimientos para efectuar {las contrataciones por excepción} a través de acciones inmediatas, ágiles y oportunas"*.

Que, en el marco normativo del Decreto Supremo N° 0181, de fecha 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios la ANH emitió la Resolución Administrativa ANH N° 0161/2010 de fecha 23 de febrero de 2010, aprobando el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS) y el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes, Obras, Servicios Generales y Servicios de Consultoría.

Que, en fecha 12 de septiembre de 2011, mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 en atención a Informe Técnico ADM 0534/2011 e informe legal DJ 1353/2011, se aprueba la nueva versión del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios.

Que, el artículo 10 (CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN), párrafo I, numeral 1 del Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, establece que la contratación por excepción procederá entre otras causales *"Cuando exista un único proveedor para la contratación de bienes, obras y servicios generales y siempre que éstos no*

*puedan ser sustituidos por bienes o servicios similares o de marcas genéricas. La marca de fábrica no constituye por sí misma causal de exclusividad".*

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe Técnico UCI 0387/2012, de fecha 28 de agosto de 2012, la Unidad de Comunicación Institucional (UCI), como Unidad Solicitante, establece la justificación para la contratación por excepción para alquilar un espacio {stands} para la participación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Feria Internacional de Santa Cruz "EXPOCRUZ", *"al tratarse de un evento único en la ciudad de Santa Cruz, organizado por la Cámara de Industria, comercio, servicios y turismo de Santa Cruz (CAINCO) y la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), se considera como único proveedor del servicio de alquiler del espacio requerido (...)"*, por lo tanto no existiría impedimento para ejecutar la contratación por excepción requerida, dando cumplimiento estricto a la normativa vigente. Asimismo adjunta la certificación presupuestaria N° DAF/AP/CERT/0592/2012, demostrando la existencia del presupuesto suficiente para la contratación solicitada y la inscripción respectiva en el POA y PAC de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Que el Informe Legal DJ 1688/2012 de fecha 04 de septiembre de 2012, concluye en el análisis que *"(...) la Agencia Nacional de Hidrocarburos, a la fecha, ha dado cumplimiento al procedimiento establecido para la contratación por excepción, en el Manual de Procedimientos del Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios, aprobado mediante Resolución Administrativa ANH N° DJ 1353/2011 de fecha 12 de septiembre de 2011, por lo que no existe impedimento legal para que el Director Ejecutivo a.i. autorice la contratación por excepción correspondiente"*

**CONSIDERANDO:**

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos ha inscrito en el POA aprobado para la gestión 2012 con el código: 2.2.1.1, para la contratación por excepción del servicio de alquiler de espacio para la participación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la "EXPOCRUZ" 2012, en la ciudad de Santa Cruz.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con la certificación presupuestaria DAF/AP/CERT/0592/2012 de fecha 31 de agosto de 2012, que certifica la existencia de recursos económicos en la partida 23400 equivalentes a Bs39.300. 00 (Treinta y nueve mil trescientos 00/100 Bolivianos) para la contratación del servicio de alquiler del espacio requerido.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenta con la cotización de FEXPOCRUZ para respaldar y estimar el precio referencial, al ser el único proveedor del servicio.

Que, se ha emitido el Informe Técnico UCI 0387/2012 y el Informe Legal DJ 1688/2012 correspondiente.

Que se ha emitido el Instructivo DESP N° 104/2012 de fecha 11 de septiembre de 2012 por el que el Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, establece el procedimiento de la contratación por excepción del servicio de alquiler de espacio (stand) para la participación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Feria EXPOCRUZ 2012, en la ciudad de Santa Cruz.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en mérito a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar la contratación por excepción para del servicio de alquiler de espacio (stand) para la participación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en la Feria EXPOCRUZ 2012, en la ciudad de Santa Cruz, de fecha 21 al 30 de septiembre de 2012.

**SEGUNDO.-** El procedimiento establecido para la ejecución de la contratación por excepción es el siguiente:

RESPONSABLES	ACTIVIDADES
DAF	1. Emite Nota de Adjudicación a la empresa FERIA EXPOSICIÓN DE SANTA CRUZ - FEXPOCRUZ, en la que se establezca la medida y ubicación del Stand a ser alquilado, el plazo de duración del alquiler y el precio del mismo. Asimismo solicitar la remisión de la documentación necesaria a la empresa, para la elaboración de la orden de servicio correspondiente.
DAF	2. Elabora la Orden de Servicio. 3. Suscribe la Orden de Servicio.
DAF	4. Designa al Responsable o Comisión de Recepción del servicio. 5. Presenta la información de la contratación a la Contraloría General del Estado (inciso a), parágrafo II, artículo 66 del D.S. N° 0181. 6. Registra la contratación por excepción en el SICOES. (inciso b), parágrafo II, artículo 66 del D.S. N° 0181.
COMISION DE RECEPCION	7. Recibido el servicio eleva el informe de conformidad o incorformidad, según corresponda, a la MAE o autoridad delegada, quien a su vez deberá remitir una copia del informe al área de compras y contrataciones para registro del formulario 500 en el SICOES.

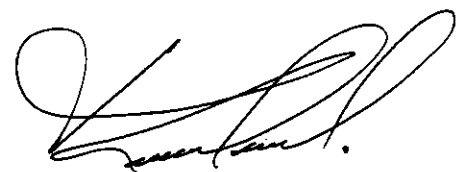
**TERCERO.-** La Dirección de Administración y Finanzas es la responsable de ejecutar el proceso de contratación por excepción, en estricto cumplimiento al procedimiento establecido, debiendo incluir el requerimiento en el Plan Anual de Contrataciones de la ANH.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Freddy Zenteno Lara  
DIRECTOR JURIDICO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS